



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, 25/10/2023

Señores

EQUIDAD SEGUROS

Calle 100 9ª-45 Torre 3 piso 14

Bogotá D.C.

Telefonos: 601-9172127 //601 5922929 -3203493490

Correos electrónicos: notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop
silvia.sandoval@laequidadseguros.coop
angelica.lopez@laequidadseguros.coop

Asunto:

Cobro persuasivo – obligaciones pendientes por el CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR de conformidad con la Resolución No. 2021060091680 del 28 de septiembre de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL CULMINA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA 4600009284 DE 2019 CUYO OBJETO ES EL “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA- SAN CARLOS (60AN16-1), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” y la Resolución No. 2021060093461 del 14 de octubre de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 2021060091680 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 MEDIANTE LA CUAL SE CULMINA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA 4600009284 DE 2019 CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA- SAN CARLOS (60AN16-1), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

Referencia:

Etapas persuasiva del cobro.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Respetada aseguradora:

Como es de su conocimiento, entre el Departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física y el CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR se suscribió el contrato de Obra Pública No. 4600009284 de 2019, al cual se le inició procedimiento administrativo sancionatorio que culminó con la Resolución No. 2021060091680 del 28 de septiembre de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL CULMINA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA 4600009284 DE 2019 CUYO OBJETO ES EL “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA- SAN CARLOS (60AN16-1), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” en la cual se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que, durante la vigencia del plazo contractual, el CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, identificado con NIT 901.255.658-9, representado por el señor DUVER OSSO PERDOMO, e integrado por OR INGENIERIA S.A.S (25%), DLA INGENIERIA S.A.S (25%), HIGO S.A (25%) e INGEVESI IC S.A.S (25%) INCUMPLIÓ EL CONTRATO DE OBRA N°460009284 de 2019, cuyo objeto es “MEJORAMIENTO Y

CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA- SAN CARLOS (60AN16-1), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”, de manera parcial y definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia del incumplimiento contractual, hacer efectiva la cláusula penal del contrato en la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO (\$890.751.605) que corresponde al 16% de la cláusula penal pactada.

ARTÍCULO TERCERO. Declarar la ocurrencia del siniestro de incumplimiento dentro de la Garantía única de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales N°AA055735 expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, en tanto se materializó el riesgo de incumplimiento del contrato, asegurado mediante póliza de cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. En consecuencia, afectar el amparo de cumplimiento dentro de Garantía única de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales N°AA055735 expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por valor equivalente a OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO (\$890.751.605)





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



ARTÍCULO QUINTO. Ordenar la compensación de la suma ya mencionada, en el trámite de pago de obligaciones contractuales y/o en el proceso de liquidación del contrato.

ARTICULO SEXTO. Notificar la presente Resolución al representante legal del CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, señor DUVER OSSO PERDOMO y al representante legal de la Compañía Aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, o quien ejerza la representación de la aseguradora en esta diligencia. Esta notificación se entiende realizada en los estrados de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474.

ARTICULO SEPTIMO. Comunicar la presente Resolución a las dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento al interior de la Secretaría de Infraestructura Física y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO OCTAVO. En firme la presente Resolución, publíquese en SECOP de acuerdo con lo ordenado por el artículo 31 de la ley 80 de 1993 y comuníquese a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio competente.

ARTÍCULO NOVENO. De quedar en firme la presente decisión, el contenido patrimonial de la misma se hará efectivo directamente mediante compensación o deducción de las eventuales sumas adeudadas en favor del contratista, mecanismo que opera de pleno derecho.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe presentarse y sustentarse en la presente audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que frente a la anterior resolución se interpuso recurso de reposición que fue resuelto mediante la Resolución No. 2021060093461 del 14 de octubre de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 2021060091680 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 MEDIANTE LA CUAL SE CULMINA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA 4600009284 DE 2019 CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA- SAN CARLOS (60AN16-1), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” en la cual se resolvió:





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR EN SU INTEGRIDAD, el contenido de la Resolución 2021060091680 del 28 de septiembre de 2021 mediante la cual se culmina un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento del contrato de obra 4600009284 de 2019 cuyo objeto es el MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA- SAN CARLOS (60AN16-1), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

ARTICULO SEGUNDO. Contra a esta decisión no procede recurso alguno.

Que, debido a que el presente contrato no tiene saldos pendientes por pagar que se hayan legalizado en debida forma no es posible realizar la compensación de la que trata el artículo quinto de la Resolución No. 2021060091680 del 28 de septiembre de 2021, por lo que el contratista deberá pagar OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO (\$890.751.605), teniendo en cuenta que dicha resolución quedó ejecutoriada según constancia de ejecutoria del 15 de octubre de 2021 que se anexa.

Que se realizó cobro persuasivo al CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR a través del radicado No. 2023030214465 del 08 de mayo de 2023, sin que el mismo realizará el respectivo pago. Por lo que este pago deberá hacerse por parte de la aseguradora dentro de un término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día de la recepción de este cobro persuasivo y deberá ser consignado de la siguiente manera a las cuentas de ahorros cuyo titular es el Departamento de Antioquia:

Entidad Financiera:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Número de Cuenta:	3-0070-0-00683-0
Tipo de Cuenta:	Corriente
Nombre de cuenta:	SISTEMA GENERAL DE REGALIAS-RENDIMIENTOS FINANCIEROS
NIT Cuenta SGR:	900517804-1

Ahora bien, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público y tal como lo indica el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 "deberán realizar su





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público”.

A su vez, como consta en la Ley 1437 del 2011 en sus artículos 98 y 102 y en la Ley 1066 de 2006 en su artículo 5, se les otorga jurisdicción coactiva a las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas, y que en virtud de que estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial.

En aras de hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, las entidades públicas deben remitirse al Decreto 624 de 1989 o Estatuto Tributario para seguir el procedimiento descrito en el Título VIII. Igualmente, dicha Ley 1066 en el artículo 2°, numeral 1° establece como obligación de las entidades públicas, la de elaborar el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera; razón por la cual esta Entidad Territorial expide el Decreto Departamental 2697 de 2012, el cual contempla, entre otras cosas, la competencia para ejercer el recaudo de cartera de obligaciones contenidas en los documentos que prestan mérito ejecutivo, esto es, en los títulos ejecutivos de que trata el artículo 828 del Decreto 624 de 1989, a través del cobro persuasivo y coactivo.

Toda vez que la Resolución No. 2021060091680 del 28 de septiembre de 2021 mediante la cual se culminó el procedimiento administrativo sancionatorio y la Resolución No. 2021060093461 del 14 de octubre de 2021 mediante la cual se resolvió el recurso de reposición cumplen con los requisitos para ser un título ejecutivo y que el Decreto 2697 de 2012, faculta a la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia para adelantar la etapa persuasiva del cobro, es por ello que se le requiere para realizar el pago de las obligaciones contenidas en tal resolución y **dentro de los DIEZ (10) días hábiles improrrogables** siguientes a la recepción del presente documento de cobro persuasivo.

Por último, tenga en cuenta que el Departamento de Antioquia no se declarará en paz y salvo hasta que se cumpla con las obligaciones anteriormente mencionadas y hasta que el mismo allegue a esta dependencia la constancia de haber cumplido la obligación relacionada, así como las demás obligaciones que deban sumársele por concepto de indexación, intereses y los que puedan derivarse del producto de las actuaciones administrativas de rigor.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Para agilizar la gestión podrá comunicarse con nosotros al correo electrónico liquidaciones.sif@antioquia.gov.co o al correo electrónico audienciassancionatorias@antioquia.gov.co.

Finalmente, se anexa:

1. Resolución No. 2021060091680 del 28 de septiembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL CULMINA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA 4600009284 DE 2019 CUYO OBJETO ES EL "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA- SAN CARLOS (60AN16-1), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".
2. Resolución No. 2021060093461 del 14 de octubre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 2021060091680 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 MEDIANTE LA CUAL SE CULMINA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA 4600009284 DE 2019 CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA- SAN CARLOS (60AN16-1), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".
3. Constancia de ejecutoria del 15 de octubre de 2021.
4. Cobro persuasivo realizado al CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR con radicado No. 2023030214465 del 08 de mayo de 2023.

Cordialmente,

NATALIA RESTREPO LOPEZ
Directora de Asuntos Legales
Secretaría de Infraestructura Física





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Ana Daniela Zapata Herrera – Abogada – Contratista CIS – Equipo de Liquidaciones – DAL – SIF	Ana Daniela Zapata Herrera	13/06/2023
Revisó:	Ernesto Alberto Moreno Gómez – Abogado – Profesional Universitario – Dirección de Asuntos Legales – SIF	Ernesto Moreno G.	14/06/2023
Revisó y aprobó:	Andrés Mauricio Rodríguez Collazos – Ingeniero Civil – Profesional Universitario – Apoyo a la Supervisión del Contrato– DDF – SIF	Andrés Mauricio Rodríguez Collazos	14/06/2023
	Libardo Augusto Rico Giraldo – Director de Desarrollo Físico – SIF	Libardo Augusto Rico Giraldo	18/09/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

